

Aregua, 31 de mayo 2024

Señor:

Abg. Juan Agustín María Encina - Director Nacional
Dirección Nacional De Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a donde corresponda referente a la Contratación Por Vía De La Excepción para el **SERVICIO DE LIMPIEZA PARA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL CON ID N° 449392**

1. No se ha remitido las documentaciones correspondientes a la elaboración de los precios referenciales.

RESPUESTAS: re remite los antecedentes de los precios referenciales

2. En la Ampliación del Dictamen 1/04/2024 en parte del mismo se menciona: “...Esta Dirección considera que un procedimiento vía excepción se ajusta a la situación planteada por cuanto a la realización de un procedimiento convencional demoraría y causaría perjuicio a los intereses públicos como consecuencia de la suspensión de limpieza”; en este sentido, no resulta suficiente la explicación brindada por la Convocante, ya que en la misma no se menciona que hecho/s ha/n dificultado a realizar el proceso a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, como así también no se establecen cuáles serían los perjuicios a los interés públicos citado en su dictamen. En este sentido, se recuerda que la figura de los procedimientos de contratación por excepción por urgencias impostergables debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria.

Respuestas: Analizado los hechos presuntamente irregulares, considero que esta convocante ha cumplido a cabalidad con lo dispuesto en Ley 7021/2020 SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN. Ley N. °7021/22. Artículo 40.- Contratación por excepción: “**numeral 2 inciso c) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: ... c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. (...).**”

Por su parte, el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo **34.- Contratación por urgencia impostergable**. *La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

En ese sentido, la convocante bajo su responsabilidad podrá llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:

c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables (...)

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Que así mismo, el Decreto Reglamentario N° 9823/23, establece en su artículo 34.- Contratación por urgencia impostergable.

La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que la urgencia impostergable en este caso cumple con los requisitos de citada norma, teniendo en cuenta las fundamentaciones que fueron vertidas en su oportunidad, entre otras podemos mencionar algunas de ellas, por ejemplo, podemos mencionar que existen muchas situaciones que demandaron para la urgencia, en ese sentido, puede afectar físicamente, en cuanto a lo que a la salud respecta; es por todos sabido que mantenerse en un lugar donde acuden varias personas, con falta de limpieza de las oficinas e higienización correctamente, con productos correspondientes a esos efectos, puede producir algún tipo de malestar o enfermedad, así como también la acumulación de residuos que atraen insectos tales como: cucarachas, moscas, etc. Así mismo, la falta de limpieza, psicológicamente, influye de forma negativa, debido a que se traduce en una sensación de descuido y desorden, por lo que puede afectar la productividad, ya que un entorno limpio es básico para el bienestar de los funcionarios además de favorecer un buen ambiente de trabajo. En ese mismo orden de ideas, al no contarse con un espacio de trabajo saludable, el compromiso laboral se resiente, producto de la sensación de malestar (suciedad) y esto acaba repercutiendo en el rendimiento y la productividad de los funcionarios de la Institución. Todo lo expresado anteriormente se aplica perfectamente a las personas que realizan tramites en la Institución, la imagen institucional podría verse afectada, pues, quien se acerque a las oficinas y se encuentre con un lugar sucio y descuidado, posiblemente se llevara la imagen y sensación de que la Institución carece de profesionalismo, y se encuentra en un estado de dejadez y abandono

Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el momento que se pidió por resolución la reevaluación de la adjudicación; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias. Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia.

Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, en ese contexto, es claro que la urgencia es concretar- objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual, probada y manifiesta cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios.

Existen derechos constitucionales que son postergados por la falta de medios adecuados que se pretenden subsanar por este medio, con servicios inmediatos que son indispensables para poder garantizar el interés general.

Bajo dicha premisa se argumenta que esta Gobernación en pos de otorgar una rápida solución a la situación, opta por realizar el llamado bajo la modalidad de contratación por la vía de la excepción con difusión posterior en atención a que los plazos son menores a cualquier otro tipo de procedimiento, lo que permitirá dar mayor celeridad a los procesos administrativos.

Como se puede observar que si la convocante ha cumplido todos los puntos en su dictamen

Se remiten todas las documentaciones respectivas

Esperamos que la contestación y los documentos adjuntos hayan dado las aclaraciones necesarias que permitan la publicación de proceso.

Sin otro particular, me despido atentamente




Lic. Leticia Cáceres
Directora U.O.C.
GOBERNACIÓN DEL OPTO. CENTRAL

